



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Lunes 31 de Marzo de 2014

NUM. 20

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Directora del Periódico Oficial

María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE TURISMO

ACTA NÚMERO NOVENTA
SESIÓN ORDINARIA 90/13 DE CABILDO

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DOS MIL TRECE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. SALVADOR PEÑARAMÍREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- Los CC. Ing. Miguel Olivares Castrellon, Lic. Jaime Arias Pérez, Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Lic. Gildardo Álvarez Rubio, Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo de este Ayuntamiento, someten a consideración y/o en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento, el siguiente asunto:

ÚNICO.- Una vez efectuado el análisis, revisión y modificación de la iniciativa de Reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, Michoacán se solicita a los

integrantes del H. Cabildo su aprobación y expedición, con fundamento en los artículos 32 fracción XIII, 52 fracción IV y 41 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 23 y 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones de Ayuntamiento, acto seguido al trámite de aprobación por los miembros de H. Cabildo y en base al artículo 49 fracción V, se ordene la promulgación y publicación del Reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, Michoacán en el Periódico Oficial del Estado.

Se anexa iniciativa de Reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, Michoacán; Dictamen de la comisión de Educación, Cultura y Turismo.

8.- ...

ACUERDO NÚMERO 7 SIETE.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE APRUEBA el siguiente asunto:

ÚNICO.- Una vez efectuado el análisis, revisión y modificación de la iniciativa de Reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, Michoacán se solicita a los integrantes del H. Cabildo su aprobación y expedición, con fundamento en los artículos 32 fracción XIII, 52 fracción IV y 41 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 23 y 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones de Ayuntamiento, acto seguido al trámite de aprobación por los miembros de H. Cabildo y en base al artículo 49 fracción V, se ordene la promulgación y publicación del Reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, Michoacán en el Periódico Oficial del Estado.

Se anexa iniciativa de reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, Michoacán; Dictamen de la comisión de Educación, Cultura y Turismo.

No habiendo más asuntos que tratar el C. Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día de su celebración. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

C. Lic. Marco Antonio López Urquiza, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal.- C. María Alma Eugenia García Ramírez,

Síndico Municipal.- Ciudadanos Regidores: Lic. Jaime Arias Pérez.- C. Ing. José Luis Pérez Padilla.- C. Gustavo García Bucio.- C. Roberto Mañón Garduño.- C. Artemio Ávila Marín.- C. Arq. Ana Karina López Espino.- Ing. Miguel Olivares Castrellón.- C. Rigoberto Hernández Correa.- C. Lic. Gildardo Álvarez Rubio.- C.P. Alicia Alcántar Ocampo.- Lic. Ana Belinda Hurtado Marín.- C. Héctor Jovany Téllez Paz. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración municipal y en especial los integrantes del H. Ayuntamiento, tenemos la preocupación por actualizar la reglamentación municipal, ya sea modificando, suprimiendo o adicionando la existente, o bien creando la faltante, entendidos, además, de que es nuestra obligación e interés como regidores que somos.

La famosa industria sin chimeneas (turismo), en una ciudad y en un municipio como el nuestro, es de vital importancia, ponderando para ello nuestros diversos atractivos turísticos con que contamos, resultando igualmente prioritario crear la reglamentación al respecto, que fije las reglas específicas del ramo, con objetivos, finalidades, derechos y obligaciones, autoridades competentes y sanciones, entre otros, favoreciendo con ello, precisamente, que el turista que nos visite tenga la certeza de un trato digno e incluso preferencial, así como incentivar el desarrollo turístico para motivar la inversión nacional y extranjera en el municipio y fomentar una cultura de respeto al medio ambiente a través del turismo ecológico.

Que igualmente es importante la actualización de la normatividad del municipio, inclusive, para cumplir con los parámetros y exigencias de la Agenda Desde lo Local, y con ello, de paso, poder ser beneficiarios de mayores recursos que de manera directa o indirecta permiten una mejor prestación de los servicios públicos que por naturaleza jurídica son a cargo de todos los municipios.

De conformidad con las bases normativas expedidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en ejercicio de las facultades conferidas al municipio por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 11, 75 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 32, inciso a, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO**TÍTULO PRIMERO****NORMAS PRELIMINARES Y DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ACCIONES QUE AFECTEN EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene la finalidad de regular y vigilar la calidad de los servicios turísticos que se ofrecen en el territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y su observancia y cumplimiento es obligatorio en el territorio municipal.

Artículo 3. El objetivo de este Reglamento es asentar las bases para:

- I. Garantizar al turista nacional o extranjero un servicio de calidad, así como de su seguridad y del mismo modo incentivar el desarrollo turístico para motivar la inversión nacional y extranjera en el municipio;
- II. La formulación, ejecución y evaluación de políticas y criterios que se deben de cumplir en el territorio municipal para obtener un desarrollo turístico sustentable.;
- III. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de las comunidades del municipio;
- IV. Coordinar y promover los esfuerzos y voluntades con las instituciones federales, estatales, prestadores de servicios turísticos ONG'S y sociedad, para hacer cumplir los objetivos del presente Reglamento;
- V. Fomentar una cultura ambiental a través del turismo;
- VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, compete al titular del ejecutivo y Síndico Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social y la Jefatura del

Departamento de Turismo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

DIRECCIÓN: La Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social del Municipio de Hidalgo.

JEFATURA: La Jefatura del Departamento de Turismo.

CONSEJO: Consejo Turístico Municipal.

TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios a que se refiere éste Reglamento.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: La persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

GUÍA DE TURISTA: Las persona físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados existentes en nuestro Municipio, así como servicios de asistencia en el mismo;

TURISMO: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO: Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

Artículo 6. Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Hidalgo, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. El Turismo Cultural: Que comprenden las diversas

actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional;

- IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;
- V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, cines, restaurantes, cafeterías e instalaciones recreativas;
- VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;
- VII. Turismo de la Tercera Edad: Facilidades apropiadas para que los adultos mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento y recreación;
- VIII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visiten el municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;
- IX. Turismo Artesanal: Comprende los visitantes que acuden a exposiciones y concursos artesanales, a talleres y fábricas de artesanías, y compradores de artesanías;
- X. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
- XI. Turismo de Eventos Sociales: Todas las actividades relacionadas para la celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios;y,
- XII. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

Artículo 7. Se consideran servicios turísticos, los otorgados a través de:

Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos, balnearios, grutas turísticas,

parques turísticos y paradores de casas rodantes; restaurantes, cafeterías, centros nocturnos, fondas, guías de turistas, agencias, sub agencias, operadoras de viaje y todos aquellos que presten servicios a turistas en el territorio del municipio.

Los prestadores de servicios a que se refiere la fracción anterior, deberán solicitar su inscripción en el registro municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 8. El Municipio podrá solicitar el apoyo de la autoridad federal y estatal en el ámbito de su competencia, cuando así lo requiera para que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección y la Jefatura, tomarán las medidas preventivas y correctivas contra quienes desincentiven o entorpezcan la inversión, la prestación de los servicios turísticos o afecten la demanda de los mismos.

Artículo 10. La Dirección y la Jefatura convocarán a los prestadores de servicios turísticos con el propósito de constituir un Consejo Turístico Municipal, el cual deberá estar constituido con representantes de las empresas turísticas del municipio, el cual deberá estar presidido por un presidente, un secretario técnico y los vocales de vigilancia que sean necesarios para el buen desempeño del Consejo y que se nombrarán de forma democrática por los prestadores de servicios turísticos de este municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA SECTORIAL TURÍSTICO

Artículo 11. La participación del Consejo, tendrá como finalidad colaborar con la autoridad municipal en la formulación de una política integral que impulse el desarrollo turístico a corto, mediano y largo plazo en el municipio; así como la de vigilar que se realicen con transparencia y equidad las acciones preventivas o correctivas que se utilicen para hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 12. El Ejecutivo Municipal, a través de la Jefatura, elaborará en coordinación con el Consejo, el Plan Municipal de Desarrollo Turístico, que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, especificando los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector turístico a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 13. El H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura, promoverá ante las Secretarías de Turismo Federal y Estatal se expida a las empresas turísticas del municipio, un reconocimiento de "Calidad Turística", como un incentivo

al excelente o buen servicio otorgado al visitante y así como por el cumplimiento voluntario de las disposiciones de las normas oficiales mexicanas en la materia y del presente Reglamento.

Artículo 14. La Jefatura coordinará las gestiones entre la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Deporte y demás dependencias que tengan objetivos similares para fomentar e incentivar la recreación de sus agremiados en los destinos turísticos del municipio a través de la realización de convenios con los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 15. La Jefatura gestionará el apoyo de las instituciones gubernamentales federales y estatales y demás entidades competentes, para promover la constitución y operación de empresas que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población y asimismo promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de los destinos que puedan ser susceptibles para elevar el nivel económico y social de la región a través del turismo.

Artículo 16. La Jefatura, con el apoyo del Consejo, promoverá la elaboración de acuerdos con las empresas turísticas, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones propicias para el beneficio de los obreros, campesinos, burócratas, magisteriales, trabajadores asalariados, no asalariados, infantiles, estudiantiles y otros que por sus condiciones económicas lo requieran.

Artículo 17. La Jefatura promoverá ante las instituciones, dependencias y entidades del sector público en el municipio, la incentivación entre sus trabajadores del turismo social.

Artículo 18. La Jefatura estimulará y recomendará la participación del sector social y privado para que hagan posible el turismo entre sus trabajadores en los tiempos y condiciones convenientes.

CAPÍTULO II

ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 19. El municipio, a través de la Jefatura, promoverá ante las autoridades competentes las declaratorias de las zonas de desarrollo turístico de carácter prioritario, con la finalidad de que se expidan conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las correspondientes al uso de suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario y que son todos aquéllos que por sus características naturales, históricas, monumentales o culturales constituyan un patrimonio turístico.

Artículo 20. El Ayuntamiento, directamente o a través de la Dirección y la Jefatura, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo del Estado, fomentará el estímulo para la creación de empresas turísticas en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 21. El Presidente Municipal, directamente o a través de la Jefatura, promoverá la elaboración de convenios con la autoridad federal, estatal, sector social y privado para impulsar la calidad de la estructura turística que se requiera para el desarrollo turístico prioritario.

Artículo 22. La Jefatura fomentará y promoverá en las zonas de desarrollo turístico prioritario, el desarrollo del turismo en forma armónica y la observancia de las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y demás ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 23. El Registro Municipal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio, el cual constituye el mecanismo del gobierno municipal, mediante el cual tendrá actualizada la información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel municipal, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección por conducto de la Jefatura, la operación del Registro Municipal de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción de los prestadores de productos y servicios turísticos del Municipio, para obtener la inscripción en dicho Registro, será necesario dar aviso por escrito a la Jefatura por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- A) Nombre comercial y razón social del establecimiento que prestará los servicios;
- B) Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- C) La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- D) La clase de servicios que se prestarán;
- E) Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento; y,
- F) La demás información que la jefatura estime necesaria.

Este Registro Municipal de Turismo solo podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran por la

naturaleza de su actividad y justificando la petición de dicha solicitud.

Artículo 25. La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Dirección, a través de la Jefatura. Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Municipal de Turismo.

Artículo 26. El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Jefatura, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

Artículo 27. La Jefatura deberá difundir la información que derive del Registro Municipal de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página web y en los medios que ésta determine.

Artículo 28. La base de datos del Registro Municipal de Turismo quedará bajo la guarda de la Dirección, siendo responsabilidad de la jefatura constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 29. La jefatura expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 30. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección y está por medio de la Jefatura, fomentará y promoverá con los prestadores de servicios turísticos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 31. El Presidente Municipal, directamente o a través de la Jefatura, suscribirá convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal, organismos mixtos y prestadores de servicios turísticos, para realizar la promoción de los atractivos turísticos de la región.

Artículo 32. La Jefatura podrá solicitar mediante oficio fundado y motivado, a los prestadores de servicios turísticos, información sobre afluencia y hospedaje de visitantes que arriban a los centros turísticos, hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas, entre otros. Dicha información será utilizada solamente para fines estadísticos, de planeación, de promoción y difusión turística.

CAPÍTULO V DE LA ORIENTACIÓN Y AUXILIO TURÍSTICO

Artículo 33. La Jefatura podrá utilizar, entre otros, los siguientes medios para orientar, asesorar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros:

- I. Servicio de información por teléfono;
- II. Servicio de información por fax;
- III. Servicio de información por internet;
- IV. Prestación de servicios de orientación móvil y emergencia mecánica;
- V. Establecer una vinculación entre los turistas y autoridades federales, estatales o instituciones no gubernamentales de competencia federal o estatal, cuando las circunstancias así lo requieran; y,
- VI. El establecimiento de módulos de información y orientación, ubicándolos en lugares estratégicos que garanticen los objetivos de orientación y apoyo a los turistas.

CAPÍTULO VI DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 34. Los prestadores de servicios turísticos deben considerar con la oferta de sus servicios, las condiciones de accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

Artículo 35. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán contar con espacios, productos y materiales suficientes para atender a las personas con alguna discapacidad, para que su estancia y actividades sean placenteras.

Artículo 36. La misma obligación tendrán las autoridades de los sitios culturales con afluencia turística.

CAPÍTULO VII DE LAS AGENCIAS, SUB AGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJE ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 37. Las agencias de viajes, sub agencias y operadoras de viaje deberán estar registradas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo Federal. El Presidente Municipal, directamente o a través de la Jefatura, celebrará convenios con las agencias de viaje que operen en el territorio municipal para colaborar en la promoción y difusión de los atractivos turísticos de la región.

CAPÍTULO VIII**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO**

Artículo 38. Todo prestador de servicios turísticos, sea persona física o moral, que proporcione e intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección, la licencia municipal para operar en dichas actividades recreativas;
- II. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la licencia municipal de operatividad del giro comercial y el costo de la tarifa y los servicios incluidos en la misma, en español, sin perjuicio de usar otros idiomas;
- III. La atención al visitante deberá ser de cordialidad, amabilidad y satisfacción de los servicios contratados;
- IV. Establecer las medidas de seguridad que se requieran en las áreas de uso e instalaciones, conforme a los lineamientos que señalen las normas oficiales competentes en la materia;
- V. Asesorar y orientar correctamente al usuario sobre los atractivos turísticos y servicios que se ofrecen en la región, así como intermediar con las dependencias federales, estatales, municipales y civiles cuando el caso lo amerite; y,
- VI. Los establecimientos de hospedaje como los hoteles, moteles, posadas y casas de huéspedes estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con oportunidad en tiempo y forma.

Las modalidades de los servicios son:

- a) Construcción, administración y explotación de centros recreativos;
- b) Administración y explotación, alquiler de toda clase de hospedaje y restaurante con venta de alimentos y bebidas para llevar y consumir, juegos recreativos para niños y adultos en la modalidad turística, áreas para acampar en todas las modalidades, agencias, sub agencias y operadoras de viaje; y,
- c) Explotación de giros recreativos con fines turísticos en todas las modalidades.

Artículo 39. Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con documentos que acrediten la legalidad

de la reservación y que haya sido confirmada y garantizada por una agencia o por el establecimiento, el prestador estará obligado a su aceptación inmediata o a establecer con el usuario un acuerdo que posibilite la obtención de los servicios en las condiciones y tarifas similares.

Artículo 40. El documento que acredite la legalidad de la reservación deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del beneficiario.
2. La tarifa a aplicar.
3. El tipo de habitación.
4. Los servicios incluidos.
5. El número de noches.
6. Las condiciones y cargos por cancelación.
7. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que confirmó, fecha de reservación y tiempo de permanencia o de servicio.

Artículo 41. Los restaurantes, fondas y otros establecimientos similares están obligados a acatar lo siguiente:

- I. Por las características de sus servicios de alimentos y bebidas, se tendrán que apegar al cumplimiento de las normas y procedimientos de la Ley de Salud y Asistencia Pública u otras en la materia;
- II. El horario de servicio al público; y,
- III. Manifestar de forma expresa los casos en los que el establecimiento se reserva el derecho de admisión, sin contravenir lo establecido por el artículo 32 de la ley federal en la materia.

Artículo 42. Todos los centros recreativos y de entretenimiento en la modalidad turística, sin excepción, deberán contar con un reglamento interno, que garantice la prevención de accidentes, la protección y conservación de los recursos naturales del entorno.

CAPÍTULO IX**DE LA CAPACITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO**

Artículo 43. El Presidente Municipal, celebrará convenios de colaboración con el gobierno federal, estatal, prestadores de servicios turísticos y demás entidades competentes, para capacitar a los empresarios y trabajadores del sector turístico, con el objetivo de elevar la productividad,

rentabilidad y el mejoramiento de los servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas del municipio.

CAPÍTULO X

DEL APROVECHAMIENTO TURÍSTICO DE LOS RECURSOS NATURALES COMO CUEVAS, CAVERNAS, GRUTAS, RÍOS, CAÑADAS, BOSQUES Y OTROS EN EL MUNICIPIO

Artículo 44. El aprovechamiento de los recursos naturales, el entretenimiento y diversión de los turistas en contacto con la naturaleza en el territorio municipal, deberá realizarse con apego a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas en la materia y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y del presente Reglamento.

Artículo 45. Los centros turísticos que utilicen cuevas, cavernas o grutas como entretenimiento y recreación para el turista, deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Operar con licencia expedida por la autoridad federal competente y así como del Municipio, mismas que deberán de estar en un lugar visible del acceso principal de la administración del centro turístico;
- II. Contar con guías especializadas que acrediten su especialidad;
- III. Proporcionar a los turistas, los respectivos cascos que les proteja la cabeza contra cualquier incidente que pudiese ocurrir dentro del interior de la cueva, gruta o caverna;
- IV. No introducir a los turistas en zonas restringidas que pongan en riesgo su integridad física o provoquen daños a la fauna y a los ecosistemas; y,
- V. Si el plan de manejo y conservación de la cueva específica que el recorrido guiado para los turistas en el interior de la cueva o gruta debe estar iluminado con luz artificial, la instalación eléctrica deberá estar en perfectas condiciones, para prevenir o evitar cualquier tipo de accidente.

Artículo 46. Los centros turísticos que tengan el aprovechamiento al que se refiere este Capítulo, deberán tener un plan de manejo y conservación, con la intención de aprovechar los recursos naturales con responsabilidad. Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad con las normas oficiales y demás ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO XI

DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

Artículo 47. Dentro del territorio municipal, los guías de

turistas podrán desarrollar o prestar sus servicios bajo las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona física que cuenta con los estudios o los conocimientos de algún tema o nivel técnico y reconocido por la autoridad competente, pudiendo desempeñar sus funciones en el territorio municipal; y,
- II. Guía especializado: Es la persona física que cuenta con experiencia y/o conocimientos que acreditan el dominio sobre alguna actividad o tema en específico.

Artículo 48. La Jefatura, promoverá la creación de guías generales y especializados y buscará los apoyos con el gobierno federal y estatal, con la finalidad de generar nuevos empleos y capacitar a los interesados con el fin de contar con guías certificados por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal y así como el de brindar a los turistas servicios con la más alta seguridad.

Artículo 49. La Jefatura, promoverá la cancelación de las credenciales de los guías que incurran en el incumplimiento del artículo 36 de este Reglamento o se coloquen en los siguientes supuestos:

1. No contar con el permiso o la credencial que acredite la certificación como guía general o especializado o cualquier otra modalidad.
2. Incumplir con los servicios pactados en forma reiterada o que existan antecedentes de denuncias.
3. Realizar conductas violentas o escandalosas en los sitios de trabajo o lo realicen en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún narcótico o droga, salvo que en este último caso exista prescripción médica al respecto;
4. Obstaculice el desarrollo de las actividades de otro guía.
5. En el caso de guías extranjeros, no contar con la documentación para acreditar su estancia legal en el país y cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 50. La credencial de guía de turista general o especializado es de carácter personal e intransferible y su uso indebido provocará su inmediata cancelación por parte del titular de la Dirección; la credencial deberá ser revalidada cada año a partir de la fecha de expedición.

Artículo 51. Los guías de turistas al otorgar sus servicios deberán informar por escrito al usuario como mínimo, lo siguiente:

- I. El número de personas máximo que conformará el grupo;
- II. La tarifa que cobrará el guía si es contratado por el turista directamente con él;
- III. El tiempo de duración de sus servicios;
- IV. El idioma en que se darán las explicaciones; y
- V. Presentar itinerario de actividades a realizar o del recorrido.

Artículo 52. Un solo guía podrá atender grupos por un número no mayor de cuarenta personas si se trata sobre explicaciones de un sitio arqueológico, colonial e histórico, artesanía o gastronomía; si se trata de un guía especializado en turismo alternativo, el número máximo que podrá atender será de doce personas y tratándose de los servicios de transportación, será suficiente un guía por vehículo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 53. El Municipio, a través del personal de la Jefatura y la Secretaría de Turismo Estatal, elaborarán convenios de coordinación para realizar visitas de manera conjunta para practicar inspecciones o verificaciones en el cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales en materia de turismo; las primeras visitas de inspección y vigilancia se limitarán a asesorar u orientar a los empresarios turísticos, a fin de corregir alguna falta u omisión que viole las disposiciones del presente.

El personal de la Jefatura debidamente autorizado, podrá realizar las visitas de verificación o de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en otros contextos normativos. El personal deberá contar con un documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada, motivada y firmada por el Presidente municipal, Síndico o por el titular de la Dirección, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 54. El personal de la Jefatura autorizado, al iniciar la visita de verificación o de inspección, se identificará con credencial vigente con la persona con la que se entienda la diligencia, mostrará la orden respectiva y entregará copia de la misma con firma autógrafa; el personal autorizado de la Jefatura

le solicitará a la persona con quien se entiende la diligencia designe dos testigos, en caso de negativa o que los asignados no acepten fungir como testigos, el personal de la Jefatura autorizado podrá designarlos, haciéndolo constar en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 55. De toda visita de inspección se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante su desarrollo.

Finalizada la verificación, se dará la oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que formule en ese momento las observaciones que estime convenientes a sus intereses, respecto de los hechos u omisiones que queden asentados en el acta y presente las pruebas que considere pertinentes o haga uso de ese derecho en un término no mayor de cinco días siguientes a la fecha de la visita de inspección. Para dar continuidad, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia si los testigos se negaran a firmarla o el propio interesado rehusare a hacerlo o a recibir copia del acta, estos hechos se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 56. Cualquiera de las autoridades señaladas en este Reglamento podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a su práctica.

Artículo 57. Una vez recibida el acta de inspección por el titular de la Dirección, prevendrá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que acate de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación para cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Las infracciones a lo dispuesto en el ámbito de la competencia del presente Reglamento, serán sancionadas por la Dirección de Reglamentos, de conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Turismo y otras instituciones gubernamentales en los asuntos de su competencia.

Artículo 59. La Dirección de Reglamentos determinará y aplicará el monto de las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y a lo establecido en el capítulo XII del presente Reglamento, las cuales deberán pagarse en la Tesorería Municipal en los tiempos y formas predispuestos.

Artículo 60. Las resoluciones que emita la Dirección de Reglamentos deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 61. Para los efectos de la aplicación de las multas establecidas en el presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo diario, el general vigente en el municipio al momento de cometer la infracción.

Artículo 62. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor incurra en dos o más violaciones de las normas contenidas en el presente reglamento durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Artículo 63. En el caso de reincidencia se podrán aplicar multas hasta por el doble de la multa impuesta con anterioridad.

Artículo 64. Las sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán fijadas con base en:

- I. Actas levantadas por la autoridad competente;
- II. Denuncias de los turistas o por usuarios del servicio turístico a que se refiere el presente Reglamento y que éstas sean comprobadas por la autoridad competente; y,
- III. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte las pruebas de convicción.

Artículo 65. Las violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 30, 31 y 32 del presente Reglamento, serán sancionadas con multa de cincuenta a doscientos cuarenta veces el salario mínimo diario, dependiendo de la gravedad, intencionalidad y afectación al interés general.

Artículo 66. Las cometidas a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 serán sancionadas con multa de doscientos cuarenta a mil veces el salario mínimo diario, igualmente dependiendo de la gravedad, intencionalidad y afectación al interés general.

Artículo 67. Las que contravengan lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 40, 41 y 42 serán sancionadas con multa de cincuenta a doscientos cuarenta y tres veces el salario mínimo diario, también con la dependencia de las anteriores circunstancias agravantes o atenuantes.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 68. El Recurso de Revisión previsto en el presente Reglamento será tramitado y resuelto por la Dirección de Reglamentos Municipales y tendrá por objeto el revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

Artículo 69. El interesado tendrá un término de quince

días hábiles para poder presentarlo.

Artículo 70. El escrito del Recurso de Revisión deberá contener el nombre del promovente, su domicilio para escuchar o recibir notificaciones, así como los nombres de las personas autorizadas para recibirlas en su nombre, igualmente, las razones de agravio correspondientes, caso este último, en que de ser omiso, no se admitirá a trámite.

Artículo 71. Con el escrito del Recurso de Revisión se acompañará el documento que contenga la resolución reclamada, las pruebas que estime necesarias y el documento que acredita la personalidad con la que se ostente el recurrente.

Este recurso se interpondrá por conducto de la propia Dirección de Reglamentos.

Artículo 72. El Recurso de Revisión, no se admitirá cuando se presente fuera del término que dispone el presente Reglamento y, asimismo, cuando el promovente no acredite la personalidad con la cual promueva.

Artículo 73. La Dirección de Reglamentos dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

Transcurrido el plazo señalado sin que se resuelva el recurso, se considerará resuelto a favor del promovente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Las agencias, sub agencias, operadores de viaje, hoteles, moteles, posadas, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos, balnearios, grutas, cuevas y cavernas turísticas, parques y paradores de casas rodantes; restaurantes, fondas y todos aquéllos que presten servicios a turistas; que no cuenten con la respectiva licencia municipal, tendrán un plazo de noventa días naturales para obtenerla, a partir de ser aprobado y publicado el presente.

Artículo Tercero. El Reglamento de Turismo del Municipio de Hidalgo, Michoacán fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre del año 2013, bajo el acuerdo número 7 (siete).

Palacio Municipal, Ciudad Hidalgo, Michoacán, a 25 de septiembre del año 2013.

Iniciativa presentada para su discusión por la Comisión de Turismo y aprobada en sesión extraordinaria (sic) del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán del día 25 de septiembre del año 2013. (Firmados).